

[Faded text block containing illegible content, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faded text block containing illegible content, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Acuérdase La creación de: El GABINETE ESPECÍFICO DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL.

**ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 262-2013**

Guatemala, 28 de junio de 2013

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, es obligación del Estado promover el desarrollo social y económico de la Nación, estimulando las actividades agrícolas, pecuarias y de otra naturaleza, así como velar y procurar el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del país, facilitando el acceso a los medios de producción y la adopción de medidas necesarias para la conservación, protección, desarrollo y aprovechamiento sostenible de los bienes y recursos naturales y servicios ambientales.

**CONSIDERANDO**

Que dentro de la estructura que integra el Organismo Ejecutivo, también forman parte del mismo, entre otros, los Gabinetes Específicos, siendo competencia del Presidente de la República, mediante acuerdo gubernativo, por conducto del Ministerio de Gobernación, crear y establecer las funciones, atribuciones y temporalidad de las mismas.

**CONSIDERANDO**

Que la Política Nacional de Desarrollo Rural Integral, aprobada mediante Acuerdo Gubernativo Número 196-2009 de fecha trece de julio de dos mil nueve, establece que es necesario implementar esa política de desarrollo rural integral en su conjunto, pero para ello se requiere coordinación para que las diferentes instituciones gubernamentales la desarrollen de manera coordinada y coherente, respetando las competencias correspondientes, para que el resultado sea una política nacional de desarrollo rural integral articulada a nivel territorial.

**POR TANTO**

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 5, 6, 7 y 18 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

[Faded text block containing illegible content, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

**ACUERDA**

La creación de:

**EL GABINETE ESPECÍFICO DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL**

**ARTÍCULO 1. Creación.** Se crea el Gabinete Específico de Desarrollo Rural Integral, como un órgano con carácter temporal, el cual dependerá de la Presidencia de la República, en adelante denominado el Gabinete Específico.

**ARTÍCULO 2. Integración.** El Gabinete Específico, estará integrado de la manera siguiente:

- a) El Presidente de la República, quien lo preside, pudiendo delegar tal función en la Vicepresidenta de la República;
- b) El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- c) El Ministro de Ambiente y Recursos Naturales;
- d) El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social;
- e) El Ministro de Educación;
- f) El Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda;
- g) El Ministro de Trabajo y Previsión Social;
- h) El Ministro de Economía;
- i) El Ministro de Finanzas Públicas;
- j) El Ministro de Desarrollo Social;
- k) El Secretario de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- l) El Secretario de Planificación y Programación de la Presidencia;
- m) El Secretario de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia; y,
- n) El Secretario de Asuntos Agrarios de la Presidencia.

En caso de ausencia temporal o imposibilidad de asistir, la representación titular de los Ministros de Estado, podrá ser delegada en uno de los Viceministros del ramo. Los otros integrantes del Gabinete Específico, podrán delegar la representación en la persona que se designe para el efecto.

**ARTÍCULO 3. Invitación.** El Gabinete Específico podrá invitar a todo funcionario de otras instituciones del Estado, sector privado, académico y organismos internacionales, a participar en las reuniones que celebre, siempre que su competencia tenga relación con alguno de los temas a tratar. La participación de esas personas será de carácter de asesoría y apoyo al Gabinete Específico, sin que por ello pasen a formar parte del mismo, quienes tendrán voz pero no voto.

**ARTÍCULO 4. Funciones.** Son funciones del Gabinete Específico, las siguientes:

- a) Formular el Plan Nacional de Desarrollo Rural Integral, articulando los programas de las instituciones que conforman el Organismo Ejecutivo, de conformidad con el objeto, principios y políticas sectoriales de la Política Nacional de Desarrollo Rural Integral -PNDRI-, garantizando su desarrollo y adecuación a las condiciones nacionales e internacionales relacionadas con el tema.
- b) Asegurar la implementación eficiente y eficaz, evaluando y reorientando, cuando fuere pertinente, la Política Nacional de Desarrollo Rural Integral -PNDRI- y el Plan Nacional de Desarrollo Rural Integral.
- c) Proponer las acciones de planificación y coordinación para el cumplimiento de la Política y del Plan Nacional de Desarrollo Rural Integral.
- d) Garantizar que las políticas sectoriales, multisectoriales y transversales sean coherentes con los principios rectores y lineamientos estratégicos de la Política Nacional de Desarrollo Rural Integral -PNDRI- y el Plan Nacional de Desarrollo Rural Integral.
- e) Velar porque todo programa relacionado con el Desarrollo Rural Integral, financiado con fondos públicos, cooperaciones no reembolsables, donaciones nacionales e internacionales, se implementen en coherencia con los contenidos de la Política Nacional de Desarrollo Rural Integral -PNDRI- y el Plan Nacional de Desarrollo Rural Integral.
- f) Proponer reformas estructurales y funcionales en los diferentes programas del Organismo Ejecutivo, para su coherencia con la Política Nacional de Desarrollo Rural Integral -PNDRI- y el Plan Nacional de Desarrollo Rural Integral.

**ARTÍCULO 5. Reuniones.** El Gabinete Específico se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando fuere necesario.

**ARTÍCULO 6. Presupuesto.** El Gabinete Específico para el cumplimiento de sus funciones, contará con el apoyo administrativo, logístico y económico de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria por parte de los ministerios, secretarías y entidades del Estado que lo integran.

**ARTÍCULO 7. Cargos Ad-Honorem.** Los integrantes del Gabinete Específico, desempeñarán sus cargos en forma ad-honorem.

**ARTÍCULO 8. Plazo.** El plazo del Gabinete Específico, será de cuatro (4) años, a partir de la fecha del presente Acuerdo.

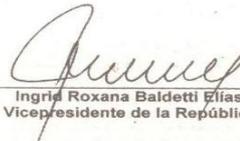
**Artículo 9. Disposiciones Internas.** El Gabinete Específico para su funcionamiento podrá emitir las disposiciones internas que considere necesarias para la debida aplicación de este Acuerdo.

**Artículo 10. Vigencia.** El presente acuerdo, empieza a regir inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.

**COMUNIQUESE**

  
**OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA**

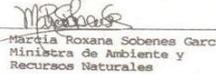


  
**Ingrid Roxana Baldetti Elías**  
 Vicepresidenta de la República



  
**Héctor Mauricio López Bonilla**  
 Ministro de Gobernación



  
**Marcia Roxana Sobenes García**  
 Ministra de Ambiente y Recursos Naturales



  
**Manuel Gilberto Galván Espinoza**  
 Viceministro de Salud Pública, Asistencia Social, Encargado del Despacho



  
**Lidia Carolina del Águila Mendizábal**  
 Ministra de Educación



  
**Lic. Carlos Francisco Coabres Solórzano**  
 Ministro de Trabajo y Previsión Social



  
**Alejandro Sinibaldi**  
 Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda



  
**Sergio de la Torre Gimeno**  
 Ministro de Economía



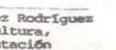
  
**Pavel Vinicio Centeno López**  
 Ministro de Finanzas Públicas



  
**Dr. Leonel Rodríguez**  
 Ministro de Desarrollo Social



  
**Elmer Alberto López Rodríguez**  
 Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación



  
**Lic. Marvin Gustavo Lan López**  
 SUBSECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA ENCARGADO DEL DESPACHO

